



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES, ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

vista la Resolución del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE ANDALUCÍA, de veinticuatro de septiembre de 2018 RESOLUCIÓN MC 135/2018, en relación al Recurso N^o 289/2018 interpuesto por la entidad pública empresarial GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA, GALASA. Recurso interpuesto por la citada personas jurídicas contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y PPTP que rigen la licitación del procedimiento abierto para la concesión del servicio integral del agua aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de doce de julio de 2018 publicado el anuncio en Diario Oficial de la UE en fecha de 21 de julio de 2018 vía Plataforma de Contratación de la AGE con remisión de la fecha del envío del anuncio a 18/07/2018. Impugnación expresa al acuerdo de Pleno de la Corporación en relación a la aprobación y ulterior publicación del "pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que regirán la licitación por procedimiento abierto para la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Garrucha" EXPEDIENTE 2018/049530/006-2017/00001.

Tal y como dispone la citada Resolución MC 135/2018 en la parte dispositiva, *acuerda adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación* de referencia, adoptado en aplicación *ex legem* del artículo 57 LCSP previa solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión de la referida persona jurídica.

Acreditado que en virtud de la Resolución 253/2018 (Recurso 287/2018) de trece de septiembre de 2018 del mismo Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales se había levantado la suspensión del procedimiento de licitación y convocada a la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE A) del procedimiento de licitación objeto de impugnación para el próximo día veintiséis de septiembre de 2018, y ordenada publicación en PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN, según establecía el Decreto de Alcaldía de fecha de diecinueve de septiembre de 2018.

Mediante el presente se dicta la presente RESOLUCIÓN en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 LRBRLL como medida urgente conforme al apartado 21.1.K) LRBRLL:

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Y66Zr9Kf5u4c0Aw7BQr7MA==	Firmado	25/09/2018 11:55:32
Firmado Por	Firmado	25/09/2018 11:40:34
Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2018 11:07:26
Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha		
María Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Página	1/2
Observaciones		
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/Y66Zr9Kf5u4c0Aw7BQr7MA==	





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PRIMERO.- Se acuerda y asume la adopción de MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN del procedimiento de licitación, *ope legis*, en cumplimiento estricto y pleno de la Resolución MC 135/2018, RECURSO 289/2018 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES de veinticuatro de septiembre de 2018.

Se suspende el procedimiento de licitación hasta resolución del recurso especial en materia de contratación conforme a lo establecido en el artículo 57 LCSP.

SEGUNDO.- Con carácter ejecutivo se suspende la convocatoria de la Mesa de Contratación afecta a la apertura de Sobre A) cuya sesión estaba prevista para el próximo día veinticinco del referido procedimiento abierto de licitación EXPEDIENTE 2018/049530/006- 2017/00001

TERCERO.- Procédase a la publicación del presente DECRETO en PERFIL DEL CONTRATISTA Y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN a fin de garantizar el inicio de la eficacia y ejecutividad del acto publicado según el artículo 45 Ley 39/2015 1 octubre y en garantía del principio de publicidad y publicación.

Se ordena la publicación de la Resolución del TARC en PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN y procédase a la práctica de la notificación a los licitadores que han presentado oferta a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el artículo 38 y ss Ley 39/2015.

Y dación de cuenta al Pleno de la Corporación vía Junta de Gobierno Local

SE DICTA EN GARRUCHA A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MI

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación:	Y66Zr9Kf5u4c0Aw7BQr7MA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2018 11:55:32
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2018 11:40:34
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	25/09/2018 11:07:26
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/Y66Zr9Kf5u4c0Aw7BQr7MA==		



RECURSO 289/2018**RESOLUCIÓN M.C. 135/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 24 de septiembre de 2018.

VISTA la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad **GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A.** en su escrito de recurso especial en materia de contratación, referente a la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «*Contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Garrucha*» (Expte. 2018/049530/006-2017/00001), tramitado por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Los días 10 y 13 de agosto de 2018 respectivamente, tuvieron entrada en el Registro de este Tribunal, sendos escritos de recurso especial en materia de contratación interpuestos por las entidades CODEUR, S.A. y GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A., contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato citado en el encabezamiento de esta



resolución. En ambos escritos se instaba la suspensión del procedimiento de licitación.

SEGUNDO. Mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2018, la Secretaría de este Tribunal solicitó al órgano de contratación, entre otra documentación, las alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por las entidades recurrentes. Con fecha 20 de agosto de 2018, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal la documentación solicitada.

TERCERO. El 23 de agosto de 2018, este Tribunal dictó resolución acordando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución fue notificada a la entidad CODEUR, S.A. y al órgano de contratación.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud de suspensión instada por la otra entidad, GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A., se le comunicó que el procedimiento de contratación ya se encontraba suspendido en virtud de la Resolución de este Tribunal de medida cautelar 122/2018, de 23 de agosto de 2018, derivada del recurso 287/2018 interpuesto por la entidad CODEUR, S.A..

CUARTO. Con fecha 6 de septiembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de la entidad recurrente CODEUR, S.A., en el que solicitaba se la tuviese por desistida del recurso especial interpuesto.

QUINTO. Con fecha 13 de septiembre de 2018, este Tribunal dictó la Resolución 253/2018, aceptando el desistimiento presentado por la entidad CODEUR, S.A. y acordó, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del procedimiento adoptada por este Tribunal en Resolución de 23 de agosto de 2018.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Las medidas cautelares, como señala el artículo 49.1 de la LCSP, irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

En este sentido, se ha de indicar que el proceso cautelar en el marco del procedimiento principal del recurso especial va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último, previéndose además breves plazos legales para la tramitación del recurso, a diferencia de lo que ocurre en el procedimiento judicial cuya tramitación es más compleja y su duración más prolongada.

En el presente supuesto, aun cuando el artículo 57.3 de la LCSP establece que la resolución del recurso especial deberá *“acordar el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación si en el momento de dictarla continuase suspendido, así como de las restantes medidas cautelares que se hubieran acordado y la devolución de las garantías cuya constitución se hubiera exigido para la efectividad de las mismas, si procediera”*, dada la existencia de otro recurso contra el mismo acto, interpuesto por la empresa GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A. donde además solicitaba la suspensión de la tramitación del expediente de contratación, que se está tramitando ante este Tribunal, no procedía levantar la suspensión adoptada por este Tribunal.

A la vista de lo anterior este Tribunal considera que, a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de fondo de los motivos del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.



Por todo lo expuesto, este Tribunal,

ACUERDA

Adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «*Contrato de concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Garrucha*» (Expte. 2018/049530/006-2017/00001), tramitado por el Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.

